

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion publica.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 28 de Abril de 1866.)

Ministerio de Fomento.

**LEY.**

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, «Rej a» de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policia rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo ménos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para

tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó más provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el Estado de la seguridad y policia rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policia rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policia rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesar-

rán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptuáanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para ejercer la policia forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalado las recompensas y premios de reenganches que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignent las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

Núm. 548.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la lista que á continuacion se inserta, no han remitido los estados de haber pagado las atenciones de primera enseñanza á pesar de haber trascurrido el término que se les concedió en la circular que se insertó en el «Boletín» de 18 del actual. Espero que en el término de quinto dias darán cumplimiento sin escusa á lo que se les encargaba, y de no hacerlo se mandarán á costa de los Alcaldes comisiones de apremio, segun lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Valladolid 30 de Abril de 1866.

—El Gobernador accidental, Bernardino de la Sierra.

Lista de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

- Carpio.
- Cervillejo de la Cruz.
- Moraleja de las panaderas.
- Berrueces.
- Pozuelo de la Orden.
- Villabrágima
- Villamuriel.
- San Cebrian de Mazote.
- Torrejilla de la Torre.
- Villalbarba.
- Villardefrades.
- Fresno el Viejo.
- Pollos.
- Villafranca.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Cojeces de Iscar.
- Isca.

Llano de Olmedo.  
Portillo y su Arrabal.  
Viana de Cega.  
Cojeces del Monte  
Montemayor.  
Rábano.  
Valbuena.  
Valdearcos.  
Villan de Tordesillas.  
Castrillo Tejeriego.  
Villavaquerin.  
Ciguñuela.  
Traspinedo.  
Villanubla.  
Bolaños.  
Castrobol.  
Cuenca de Campos.  
Urones de Castroponce.

Núm. 555.

Gobierno Militar de Valladolid y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con 28 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr., La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales Ordenes de 16 de Diciembre y 27 de Enero último, se hallan disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos Cuerpos el día 1.º de Junio próximo venidero esceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden de 16 del actual, deben pasar á la reserva á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen los correspondientes pasaportes para que desde ellos marchen á reunirse á los batallones provinciales á que sean destinados.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes: Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de los Jefes de los Cuerpos que guarnecen esta provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 30 de Abril 1866.—El Brigadier Gobernador interino, Diego Miranda.

Núm. 556.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Nogociado de segunda

enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos locales de Cadiz y Osuna, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de mil escudos la primera y seiscientos la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública.

Que causas influyeron en la decadencia á que llegó la nacion á fines del siglo XVII.

Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Iguero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 557.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Elementos de Física y Química del Instituto de 2.ª enseñanza de Vitoria.—Anuncio.—Aprobadas por este Tribunal las memorias presentadas por los señores opositores don Cándido Moñiz Yarritu, don Honorio Bosch y Figaro y don Manuel Carbajal, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de que se presenten en el salon de claustro de la Universidad de Valladolid á las cinco en punto de la tarde á los quince dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial», con el objeto de continuar los ejercicios de oposicion á la referida Cátedra.

El Tribunal ha decidido tambien no haber lugar al examen de la memoria presentada por don Leto

Lopez Villaluenga por carecer dicho señor del título de bachiller en Ciencias ó de cualquiera otro de los que segun las Leyes y Reglamentos vigentes habilitan para presentarse á estas oposiciones.

Quedan por lo tanto en esta Secretaría y á disposicion del interesado los documentos que le pertenecen.

Valladolid 28 de Abril de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Antonio Villar y Miguel.

El Síndico de la quiebra necesaria de la Señora viuda é hijo de Suarez Centi, del comercio de esta capital,

Hace saber: Que por el Sr. Juez Comisario de dicha quiebra pendiente en el Tribunal de Comercio de esta ciudad, se ha señalado para la celebracion de la Junta de examen y reconocimiento de créditos el día veintiuno de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de dicho Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses.

En su consecuencia, se ha fijado para la presentacion de los títulos justificados de los créditos contra la quiebra, el término de treinta dias, dentro de los cuales, los acreedores lo verificarán al Síndico que suscribe, que vive en la Piazzuela de Santa María número cuatro, acompañándose copias literales de aquellos, las cuales serán devueltas en la forma que previene el artículo mil ciento dos del Código de Comercio; bajo apercibimiento, que de no hacerlo en el término marcado, serán considerados en mora para los efectos que prescribe el artículo mil ciento once de dicho Código.

Lo que anuncio por medio del presente edicto á fin de que los interesados cumplan con lo que á ellos corresponde á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Marcelo del Rio.—El Escribano actuario, Juan Lefort. 295

D. Marcelino de Goicoechea, Cónsul sustituto del Tribunal de comercio de esta ciudad y Juez comisario de la quiebra de la Señora viuda é hijo de Suarez Centi.

Hago saber: Que á petición del Síndico de dicha quiebra D. Marcelo del Rio, se ha acordado la venta en pública subasta, de treinta y cuatro sacos de harina, tercera y cuarta clase, con peso cada uno de aquellos próximamente de seis arrobas, apreciada cada una de las de tercera

en ocho reales, y en once cada fanega de las de cuarta; y de una yegua mamona, raza de tiro, casta alemana española, pelo castaño oscuro, estrella, calzada regular del izquierdo, con lunares, su edad once años y de siete cuartas doce de los de alzaña; apreciada en la cantidad de mil quinientos reales.

El remate se ha señalado y tendrá lugar el día doce de Mayo corriente y hora de las once de su mañana en la sala de este Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses de esta ciudad; no admitiéndose postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor en que han sido tasadas las anuencias harinas y yegua.

Dichas harinas se hallarán de manifiesto en la fábrica titulada la Palentina, á las márgenes del Canal de Castilla, en los dias nueve y doce del citado mes de Mayo, desde las cinco á las seis de la tarde para que que puedan enterarse de su estado las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Marcelino de Goicoechea.—Por su mandado, Juan Lefort 296

Núm. 540.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de mayores contribuyentes del mismo, han acordado el arrendamiento en licitacion pública de los derechos que devengan las especies de consumo de la tarifa número primero de todos los ramos en junto en este pueblo y año próximo económico de 1866 á 1867.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este municipio, que constará de dos remates y tercero en su caso; señalados el primero el Domingo 6 y el segundo el 13 del próximo mes de Mayo, en la casa Consistorial, á las doce de sus mañanas bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la secretaría de la corporacion hasta el acta del remate, para que puedan enterarse los licitadores.

Manzanillo 22 de Abril de 1866.—Gervasio Perez.



## Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal supremo de Justicia lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por don Lorenzo Lopez Mosell, Abogado del colegio de Valencia, quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo, el asiento destinado á los Abogados y vestir la toga.

En su virtud.

Considerando que es incuestionable, pues así lo establece la ley 3.º título 6.º partida 3.º y el artículo 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse así propio hablando en derecho.

Considerando que esto no obstante y por mas que deba suponerse al presunto reo en el goce de los desechos, mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza, sin embargo, para formular su defensa desde el mismo puesto de honor otorgado en los Tribunales á los Letrados defensores, por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros, y no á los que se defienden á sí mismos en causas criminales.

Considerando, por último, que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los abogados procesados, cuando quieran por sí mismos utilizar el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga, como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.

Y S. S. I. ha acordado se publique por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias del territorio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Abril de 1866.—  
De orden de S. S. I., el Secretario,  
Lucas Fernandez.

## Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente en 14 del corriente, la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: Excmo. Señor: Habiendo reclamado la Cancillería federal suiza, la cantidad de diez y seis francos por los gastos de traducción del exhorto del Juez de primera instancia del distrito del Pino en Barcelona que fué devuelto á ese Ministerio en 29 de Noviembre último, se dieron las órdenes oportunas al Ministro de S. M. en Berna, para que manifestase al Gobierno suizo que los exhortos procedentes del extranjero, son cumplimentados aquí sin que se exijan derechos.

El Canciller general federal, ha contestado á nuestro representante que segun las leyes vigentes en el Canton de Ginebra, todo documento judicial cuya ejecucion se pide, debe estar redactado en lengua francesa que es la del pais; y si trata de causas particulares, los interesados deben en caso necesario sufragar los gastos de la traducción de los actos concebidos en idioma extranjero, que además los cantones tienen la facultad de reclamar el reembolso de los gastos causados por los exhortos de procedencia extranjera.

En vista de esta determinacion se ha encargado al Ministro de S. M. en Berna, ponga en conocimiento de la Cancillería federal, que en justa reciprocidad, se adoptará por nuestra parte la misma practica con los exhortos procedentes de Suiza.

De orden del Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que los gastos que ocurran en tales casos, sean de cuenta del Juzgado de donde proceda el documento, para que lo reclame de las partes interesadas.»

En su vista S. S. I. ha acordado se circule por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias que componen este territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia.

Valladolid 28 de Abril de 1866.—  
Lucas Fernandez.

## Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Sol.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo en pública subasta de los derechos que deven-

guen las especies sujetas á la contribucion de consumos de los ramos de vinagre, aguardiente, aceite y jabon, en el próximo año económico de 1866 á 1867, con la facultad en la venta exclusiva al por menor, se ha señalado para sus dos remates y tercero en su caso los dias 8, 15 y 22 del próximo mes de Mayo en la casa Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás formalidades de expediente.

Fuente el Sol 27 de Abril de 1866.—E. A. A., Isidro Sanchez.—Por su mandado, Victor Diaz, Secretario.

## Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se anuncia la vacante de la nueva plaza creada en esta villa de ministrante que ejerza la cirugía menor de las familias pobres de esta villa, dotada con cien escudos anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, desde el dia 1.º de Julio próximo, quedando en libertad á el agraciado á que haga iguales particulares con los demás vecinos tanto la sangría y demás como de la barba. Este pueblo tiene doscientos vecinos y dista una legua de la linea férrea del Norte y cuatro de Valladolid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el «Boletín oficial.»

Serrada 23 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio L. Alonso.

## Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente a año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Matapozuelos 29 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Villahámete.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Villahámete Abril 28 de 1866 —  
El Alcalde, Felipe Fonseca Pascual.

## Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Villalba de Adaja 30 de Abril de 1866.—El Alcalde Constitucional Presidente, Blas de Rueda.—Por Acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Hernandez, Secretario.

## VENTA.

A voluntad de su dueño se venden varias tierras, una casa y una bodega con pajar, en el pueblo de Torrebaton y su término, cuya venta, se hará en junto ó finca por finca, el dia 13 del actual que es el señalado para el remate, á las doce de su mañana en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, calle de los Tintes de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha los títulos de propiedad y la certificación del Registrador de la Mota del Marqués.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.